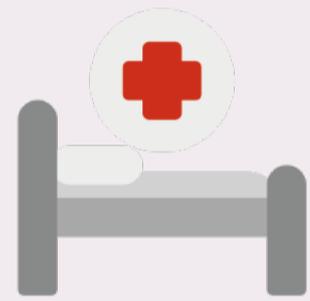




Resolución 489-2024-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

ANTECEDENTES

El trabajador denunciante laboraba en una jornada atípica acumulativa de 10x10. Durante el periodo de 10 días de labores, el trabajador tuvo un descanso médico de 8 días que inició en el día 2 de labores y culminó en el día 9 de labores.



En ese contexto, el empleador realizó un cambio de turno, lo que ocasionó que el trabajador labore durante los 10 días de descanso siguientes a su descanso médico (es decir, a partir del día décimo primero).

CRITERIO DEL TFL

En ese contexto, el empleador realizó un cambio de turno, lo que ocasionó que el trabajador labore durante los 10 días de descanso siguientes a su descanso médico (es decir, a partir del día décimo primero).



Así, consideró que, aun cuando 8 de dichos días el trabajador gozó de descanso médico, estos se consideran como días efectivamente laborados, por lo que respecto de dichos días el trabajador debió gozar efectivamente de su descanso compensatorio en los 10 días siguientes (a partir del día décimo primero) y no laborarlos.

En las jornadas acumulativas, los empleadores deben verificar que los descansos compensen adecuadamente la larga jornada trabajada previamente, cuidando también el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a feriados, vacaciones y/o horas extras (de ser el caso).

[VER RESOLUCIÓN](#)



Cristina Oviedo
coa@prcp.com.pe

SOCIA

[VER PERFIL](#)



Brian Ávalos
bar@prcp.com.pe

SOCIO

[VER PERFIL](#)

